

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver petición de la SAE reiterando entrega de dineros. De igual manera hago saber al señor juez que se recibió respuesta de la Fiscalía 13 Unidad Dirección de Extinción de dominio.

Cartago, junio 9 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 355
EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACION: 761473103002-2011-00103-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Resolver de un lado, solicitud formulada por la apoderada judicial de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S**, relacionada con la entrega de títulos judiciales, y de otro, dejar a disposición de las partes la respuesta dada **Fiscalía13 Delegada – ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos**, en armonía con lo ordenado mediante auto 159 de Marzo 15/22 Archivo 022, dentro del proceso de expropiación judicial adelantado por el “INCO” hoy **Agencia Nacional de Infraestructura “A.N.I”** contra la señora **Lina Susana Vásquez Millán y Otros.**

S e c o n s i d e r a:

Una vez más la doctora Marisol Londoño Vargas en su condición de apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, suministrando para ello el número de cuenta de ahorros que para tal efecto se encuentra registrada en el Banco Agrario Archivo 021.- Debemos precisar que petición similar se resolvió mediante auto 159 de Marzo 3/22, destacándose que en dicha oportunidad se optó por requerir a la Fiscalía 13 para que diera información sobre la vigencia de la cautela por ellos decretada, obteniéndose respuesta en Mayo 23/22, en el sentido que el proceso en que se decretó la cautela está pendiente de calificación, significándose con ello que aún no se ha definido sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho real de dominio sobre el bien objeto de demanda.

Así las cosas, sin entrar en demasiadas elucubraciones respecto a las facultades la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. en su condición de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), y las facultades que le asisten para el efecto, no es de recibo su argumentación para definir conforme a ello, que es viable la entrega de dineros, toda vez que al existir una medida cautelar relacionada con la suspensión del poder dispositivo del predio, debe esperarse el resultado en el procedimiento de extinción del derecho de dominio, ya que en el evento de que se declare la no procedencia de la extinción, corresponde la entrega de dineros al propietario.

Como puede apreciarse en el expediente digital, la Fiscalía 13 se pronunció Archivo 028, haciendo saber no solo la vigencia de la cautela sino que el proceso de extinción está pendiente de calificación, por lo que se dejará disposición de los intereses para el efecto pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Denegar la petición de entrega de títulos judiciales realizada por la apoderada judicial de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.**, por las razones expuestas en la motivación.-

2º.- Dejar a disposición de los interesados la respuesta suministrada por la Fiscalía 13 visible en el Archivo digital 028 para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **119027d1c40447673f8346acb065e1e8d16f6bba98724cfea0e96d71bad72ae4**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>